

INFORME AL DESPACHO.-MONTERÍA, MAYO 18 DE 2021.

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante prestó juramento de la denuncia de bienes mediante escrito enviado a través del correo institucional; está pendiente resolver si se libra o no mandamiento de pago.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA CORDOBA

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación ordinario

DEMANDANTE: ANGELA REBECA LENGUA PASTRANA

DEMANDADO: USRENAP I.P.S. S.A.S.

RADICADO: 230013105002-2018-00426-00

MAYO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por el Acta de Audiencia de Primera Instancia proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD el 25 de junio de 2019 en oralidad dentro de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS-TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, sentencia que fue confirmada por la SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD mediante acta de audiencia del 25 de octubre de 2019, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada, razón por la cual entraría a estudiar la procedencia del mandamiento de pago.

La sentencia de primera instancia arriba identificada, condenó a la accionada **USRENAP I.P.S. S.A.S.**, al pago de los siguientes conceptos a favor de la demandante **ANGELA REBECA LENGUA PASTRANA:**

Despido sin justa causa: \$10.515.600.

Diferencia sobre cotizaciones de seguridad social en saludo y pensión correspondiente a los meses de marzo a octubre de 2018, por el valor real del salario devengado, esto es \$2.484.000, los cuales deben efectuar el pago en el fondo donde se encuentre afiliada la accionante, previo cálculo actuarial.

La suma de \$83.100.00 diarios, a partir del 30 de octubre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2018.

Finalmente se condenó en costas a cargo de la demandada en cuantía de dos SMLMV, es decir la suma de \$1.652.323 –numeral 6º sentencia primera instancia-.

El apoderado judicial de la parte ejecutante con el fin de hacer efectiva la condena impuesta por el despacho, mediante escrito visible a folios 118 y 119 del expediente solicita la ejecución de la sentencia de primera instancia.

Como quiera que en el expediente no existe documento que acredite que la demandada haya cancelado al demandante el valor de las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia, como tampoco las costas de las mismas que sirvió como título ejecutivo, se libraré el mandamiento de pago a continuación del ordinario, de conformidad con el art. 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral a favor de la señora **ANGELA REBECA LENGUA PASTRANA** y en contra de la demandada **USRENAP I.P.S. S.A.S**, sumas y conceptos que a continuación se relacionan:

Despido sin justa causa: \$10.515.600.

La suma de \$83.100.00 diarios, a partir del 30 de octubre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2018, lo que arroja un total de \$2.493.000.

La suma de \$1.652.323 por concepto de Costas a cargo de la demandada –numeral 6º sentencia primera instancia-.

Para un total de \$14.660.832, mas las costas y gastos del proceso ejecutivo.

Igualmente se libraré mandamiento de pago en contra de USRENAP I.P.S. S.A.S., en el sentido de pagar la Diferencia sobre cotizaciones de seguridad social en saludo y pensión correspondiente a los meses de marzo a octubre de 2018, por el valor real

Calle 24 Avenida Circunvalar, Edificio Isla Center Piso 2º Oficina S-5-MONTERÍA-TELEFONO 7835155 CORREO

j02lcmon@cendoj.ramajudicia.gov.co.

del salario devengado, esto es \$2.484.000, en el fondo donde se encuentre afiliada la accionante, previo cálculo actuarial, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 443 del C.G.P.

Tocante a la notificación de este proveído al representante legal de la ejecutada, se surtirá por ESTADO toda vez que el apoderado judicial de la ejecutante presentó escrito de ejecución de sentencia (fls 118 y 119) dentro del término de 30 días-Inciso 2° del Art. 306 del C.G.P.-.

MEDIDAS CAUTELARES:

Se decretará la medida de embargo solicitada en el escrito de ejecución de sentencia visible a folio 119 del expediente.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **ANGELA REBECA LENGUA PASTRANA** y en contra de la demandada **USRENAP I.P.S. S.A.S.**, por las sumas y conceptos que a continuación se relacionan:

Despido sin justa causa: \$10.515.600.

La suma de \$83.100.00 diarios, a partir del 30 de octubre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2018, lo que arroja un total de \$2.493.000.

La suma de \$1.652.323 por concepto de Costas a cargo de la demandada –numeral 6° sentencia primera instancia-.

Para un total de \$14.660.832.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **USRENAP I.P.S. S.A.S.**, en el sentido de pagar la Diferencia sobre cotizaciones de seguridad social en salud y pensión correspondiente a los meses de marzo a octubre de 2018, por el valor real del salario devengado, esto es \$2.484.000, en el fondo donde se encuentre afiliada la accionante, previo cálculo actuarial, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga la demandada USRENAP I.P.S. S.A.S., identificada con el NIT. No.900.007.860-4, en cuentas corrientes y de ahorros, CDTs en las entidades bancarias que a continuación se relacionan: BANCO DE BOGOTÀ, AV VILLAS, POPULAR, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AGRARIO, BBVA, COLPATIRA, ITAU, PICHINCHA, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS. Oficiése en tal sentido a los Gerentes de dichas entidades bancarias.

LÍMITE DE EMBARGO: \$18.000.000.

CUARTO: NOTIFIQUESE al Representante Legal de la demandada de este proveído, por ESTADO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

dnc

Firmado Por:

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85121c9323b91f97b194018393513a8b575dbc5c306f60ce045de7f8af1578c0**

Documento generado en 18/05/2021 06:07:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>